

DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, es el representante legal de la Entidad, a quien corresponde la administración de la misma y por cuya gestión responderá ante la Asamblea General de Miembros y ante la Junta Directiva.

La Entidad tendrá un Director Ejecutivo con su respectivo suplente, elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, prorrogables sucesivamente, sin perjuicio de que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época. El suplente reemplazará al director Ejecutivo en sus ausencias temporales. El Director Ejecutivo deberá ser médico y tener una trayectoria académica y científica reconocida.

FUNCIONES

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad y designar los apoderados correspondientes
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos, los reglamentos de la Entidad, las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva;
- 3) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, salvo que se disponga su no asistencia;
- 4) Presentar a la Junta Directiva un informe de actividades, planes y proyectos para el logro del objeto de la Entidad;
- 5) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, los estados financieros y cualquier informe relacionado con el desarrollo de la entidad;
- 6) Presentar a la Asamblea General de Miembros conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ejercicio, para su aprobación, así como el informe de Gestión en las mismas condiciones que las establecidas por ley para las sociedades anónimas comerciales en cuanto fuere procedente;
- 7) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos;
- 8) Celebrar toda clase de actos, negocios jurídicos y operaciones necesarias y convenientes para el logro del objeto y los fines de la Entidad, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y con las limitaciones que periódicamente le fije la Junta Directiva, si a ello hubiere lugar. Dicha limitación deberá consignarse en la correspondiente acta la cual tendrá que inscribirse en el registro mercantil para efectos de su oponibilidad frente a terceros. En tanto no se registre tal acta, se entenderá que el Director Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para acordar, celebrar y realizar los actos, negocios jurídicos y operaciones que se encuentren dentro del objeto de la Entidad, que resulten necesarios, complementarios y convenientes, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin limitación alguna;
- 9) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros;
- 10) Decidir todo lo relativo a la administración del personal, su régimen salarial, régimen de seguridad social general integral, remoción de funcionarios entre otros aspectos, según los reglamentos que se expidan para el efecto;
- 11) Delegar en cualquier funcionario de la Entidad alguna o algunas de sus funciones, debiendo informar de tal circunstancia a la Junta Directiva, sin que ello lo exima de la responsabilidad que le compete
- 12) Y Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.